



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huacho, 15 de enero de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJHA-PJ

VISTOS:

- Ley N° 26842- Ley General de Salud.
- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 031-2020-SA.
- Resolución Administrativa N° 000375-2020-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 000303-2020-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 000328-2020-CE-PJ.
- Informe N° 000001 -2021-SCSST-P-CSJHA/PJ del 14 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Los numerales I¹ y II² del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

SEGUNDO.- En el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo³, sobre el PRINCIPIO DE PREVENCIÓN, señala que: “El empleador garantiza en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral”; asimismo, el numeral IX establece el PRINCIPIO DE PROTECCIÓN: “Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida

¹ La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

² La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla

³ **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a: a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable, b) que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores”.

TERCERO.- El artículo 40° del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ y modificado por Resolución Administrativa N° 176-2016-CE-PJ, señala que dentro de las obligaciones del empleador (Presidente de Corte – Gerente Distrital - Administrador), el empleador ejerce un firme liderazgo y control desarrolladas dentro del marco del Sistema de Gestión y Salud en el Trabajo, garantizando así la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo, o con ocasión del mismo, de la misma forma desarrolla acciones conducentes a perfeccionar los niveles de seguridad en las instalaciones del Distrito Judicial.

CUARTO.- Mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, se prorroga la declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 07 de diciembre del 2020, por un plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del Coronavirus (COVID – 19).

QUINTO.- A través de la Resolución Administrativa N° 000375-2020-CE-PJ, del 22 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo del Poder Judicial (V.03)”, con el objetivo de establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores y magistrados con riesgo de exposición al COVID-19.

SEXTO.- Del artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000375-2020-CE-PJ dispone que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País emitan disposiciones complementarias que se requiera, respecto a los aspectos no previstos en el Plan actualizado, para su adecuada difusión y cumplimiento; asimismo, de acuerdo al Plan aprobado del punto 7.7 sobre LINEAMIENTOS 7: VIGILANCIA PERMANENTE DE COMORBILIDADES RELACIONADAS AL TRABAJO EN EL CONTEXTO COVID -19, literal h señala que “En caso de presentarse casos positivos en una sede del Poder Judicial, se comunicará de forma inmediata al Presidente de la Corte Superior de Justicia para que proceda a disponer la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

suspensión inmediata de labores y la desinfección de ambientes. Cumplidas las medidas sanitarias antes indicadas se reanudarán las funciones”.

SEPTIMO.- Asimismo, con Resolución Administrativa N° 000303-2020-CE-PJ del 26 de octubre del 2020, se aprobó el “Protocolo de actuación ante el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria” que tiene como objetivo establecer las pautas de acción para reducir los riesgos asociados al COVID-19 de los trabajadores y magistrados durante el cumplimiento de sus labores, en concordancia con las medidas dictaminadas por el Gobierno Central durante el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional.

OCTAVO.- Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 000328-2020-P-CSJHA/PJ del 13 de noviembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de país, la facultad de suspender las labores presenciales de las sedes de su jurisdicción, cuando las circunstancias lo ameriten, debiendo adoptar las medidas pertinentes para que las actividades judiciales se realicen de manera remota.

NOVENO.- Con Informe N° 000003-2021-SCSST-P-CSJHA/PJ del 14 de enero del 2021, el Secretario Técnico del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huaura, pone de conocimiento que existe casos positivos para IGM en la Sede Judicial de Barranca presentando síntomas para COVID -19; por lo que, recomienda que los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de dicha sede, realicen trabajo remoto por el termino de diez (10) días, conforme así también señala la Médico de Salud Ocupacional de la Corte Superior de Justicia de Huaura, validado éste a su vez por el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de este Distrito Judicial, a través de acta de sesión ordinaria N° 001-2021-SCSST-CSJHA/PJ del 15 de enero del 2021.

DECIMO.- Estando a las consideraciones antes esbozadas y a fin de salvaguardar la salud y el bienestar de jueces, funcionarios y trabajadores judiciales de la Sub sede de Barranca (Jr. Gálvez N° 542) de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en cumplimiento y aplicación del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial”, y a las facultades conferidas a los Presidentes de las Cortes Superiores el de suspender las labores presenciales de las sedes de su jurisdicción, cuando las circunstancias lo ameriten, disponiendo medidas pertinentes para que las actividades judiciales se realicen de manera remota; en ese contexto, corresponde adoptar las acciones pertinentes que aseguren la vida y salud de los integrantes de la Sub sede de Barranca a fin de evitar la propagación del COVID-19,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

encargándose a la Gerencia de Administración Distrital active con mayor énfasis los protocolos de Seguridad y Salud en el Trabajo y disposiciones complementarias aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; consecuentemente, esta Presidencia de Corte dispone la suspensión de las labores presenciales por el término de diez (10) días a partir del 15 al 24 de enero del 2021, de la Sub sede judicial de Barranca, debiendo continuar las labores a través del Trabajo Remoto y mediante los mecanismos electrónicos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, la Gerencia de Administración Distrital a través de las áreas correspondientes deberá gestionar las acciones tendientes a la limpieza y desinfección de los ambientes de la Sub sede Judicial de Barranca;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y, conforme a las atribuciones y obligaciones contenidas en el artículo 90° incisos 1)⁴, 3)⁵ y 9)⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁷

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER las labores presenciales en la Sub sede Judicial de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, ubicado en Jr. Gálvez N° 542 de la Provincia de Barranca, a partir del 15 al 24 de enero del 2021, y se proceda con la inmediata desinfección de ambientes.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas de la Sub sede de Barranca, continuarán sus labores en forma remota, concordante con la Resolución Administrativa N° 00337-2020-CE-PJ⁸, salvo casos excepcionales que la situación lo amerite y previa coordinación con la Gerencia de Administración Distrital y Administrador de la Sub Sede Judicial de Barranca, cuidando el estricto cumplimiento de las normas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de del Plan de Vigilancia, prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo del Poder Judicial".

⁴ "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

⁵ "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

⁶ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁷ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

⁸ Que aprueba la Versión N° 3 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital en coordinación con sus unidades orgánicas, en el día, procedan con la desinfección de los ambientes de la Sub sede de Barranca; además, deberá tomar las medidas necesarias y acciones pertinentes, en coordinación con el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte Superior de Justicia, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital en coordinación con sus unidades orgánicas proporcionen a los magistrados y trabajadores judiciales de la Sub sede de Barranca ubicado en el Jr. Gálvez N° 542 de la Provincia de Barranca, los mecanismos tecnológicos para el desempeño de las actividades a través del Trabajo Remoto.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Administrador de la Sub Sede de Barranca y de la Oficina de Imagen Institucional para la publicación, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OESQ/leqs
Cc. Archivo.

